

En la Universidad de Lezo a diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las once de la noche, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Louis Buel el Ayuntamiento Pleno bajo la presidencia de D. Rafael Juan Larrea Jarzeta y con asistencia de D. Manuel Mercedes Perla, D. Zenón Lauen Izene, D. Luis Martiánez Zelone y D. Juan Guzmán Jarrenchó, al objeto de celebrar en segunda convocatoria la sesión correspondiente al mes actual.

Leído el resumen del acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley de Régimen Local, se acuerda convocar la vacante de las plazas de fiscal municipal vecindario y Benemérito, para su provisión en propiedad.

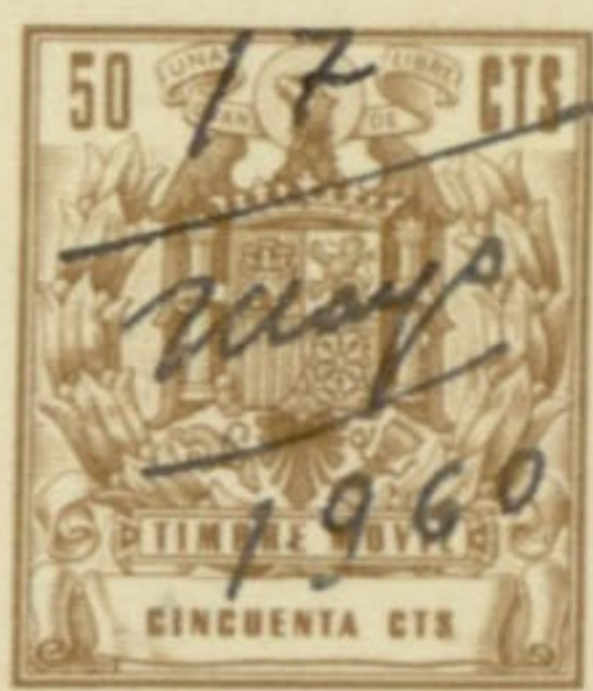
Punto de manifiesto el escrito elevado por el Sr. D. Benigno Peiraco en que solicita una subvención municipal para contribuir a los gastos de reparación del Templo Parroquial que ofrece peligro de hundimiento, se acuerda sin discusión, contribuir a la suscripción pública abierta al efecto con la cantidad de cincuenta mil pesetas.

A continuación se expone a la Corporación la conveniencia de abrir el concurso oportuno para la adquisición del mobiliario y material escolares indispensables para la creación de las cuatro nuevas escuelas construidas y que no facilite directamente el Ministerio de Educación Nacional, y después de examinar la relación detallada del mismo y los informes aplicables a esta clase de contrataciones, se acuerda aprobar el correspondiente pliego de condiciones y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a los fines de oír reclamaciones.

Todo cuenta del expediente de cuentas municipales correspondientes al presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1959, el cual no ha dado lugar a reclamación de

Plazas Vacantes

Subvención



Mobiliario Escolar

Cuentas Municipales

que durante su exposición de púlpito y estuivando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, se acuerda su aprobación provisional en la siguiente forma: Cargos, un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesetas once céntimos. Gastos, un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientas una pesetas ochenta y siete céntimos. Existencia en Caja, ochocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Construcción Burelas

Acto seguido el Sr. D. José de Sotomayor a la consideración de la Corporación la certificación final de obra realizada con motivo de la elevación de una planta en el edificio escolar de esta Universidad, la cual asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos seis pesetas veinticinco céntimos, incrementadas en los honorarios del Arquitecto y el preparador, implicando por tanto un aumento sobre el precio de contrato de ciento noventa y tres mil ochocientos seis pesetas veinticinco céntimos, cuyos por menores y detalles constan en la mencionada certificación. Abierta discusión sobre el asunto, interviene en ella todos los Sres. asistentes, especialmente en la parte que afecta a los causas y procedencias de una elevación tan considerable en los días y en todas, e informa verbalmente el Secretario llamando la atención de la Corporación respecto a la obligación legal de que todos estos aumentos debieron haberse puesto previamente en conocimiento de la misma para la resolución precedente, ya que no es lícito realizar gastos y menos tan elevados, sin cumplir previamente los trámites ordinarios y de una manera especial en todo presupuesto extraordinario donde los imprevistos o gastos deben ser inexistentes o al menos quedar reducidos al mínimo, ya que los suplementos de crédito solo son permitidos en los casos determinados por el artículo 702 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955. Sometido finalmente el asunto a votación, por unanimidad

se acuerda aprobar la mencionada certificación, pediti-
 ficando al efecto el crédito necesario para su efectividad;
 abonar al contratista los treinta y seis mil novecientos pe-
 setas que faltan hasta completar el precio de la adjudica-
 ción; y deducir veinticinco mil pesetas de la fianza con-
 stituida, quedando al resto de la misma para responder
 de la subsanación de algunos defectos observados, indeniza-
 ción de ciertos gastos que son debidos a la contrata, demora
 en las fases establecidas, y otros menores, todo lo cual co-
 rresponde aplicar a la Comisión Municipal Permanente.

Fue leído este el objeto de la sesión se dio por terminada
 a las diez y veinte de la noche, de todo lo cual
 se extiende la presente, que firman los asistentes, de que
 certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

